SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	04
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	27/03/2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107
FECHA DEL CONTRATO:	26/04/2024
OBJETO CONTRACTUAL:	APOYAR LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL EN SUS COMPONENTES FÍSICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER
PLAZO INICIAL:	**(08) OCHO MESES Y (01) UN DIA** El plazo estimado para la ejecución del contrato es hasta el **30 de diciembre de 2024,** plazo que empezará a contarse a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
VALOR INICIAL EN PESOS:	SE ESTIPULA EN LA SUMA DE **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($11.861.210.938,00)**
VALOR INICIAL EN SMLMV:	9.124
VALOR ADICIONAL No. 01	MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.087.462.500)
VALOR ADICIONAL EN SMLMV	763,93 SMMLV
VALOR TOTAL	DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($12.948.673.438)
FECHA DE INICIO:	30/04/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30/12/2024
PRORROGA No 01	UN (01) MES
ADICIONAL No 1 Y PRORROGA No 02	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACION FINAL:	30 MARZO DE 2025
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	DIANA MILENA VILA FLOREZ
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
NOMBRE SUPERVISOR / INTERVENTOR:	ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ
CARGO SUPERVISOR / INTERVENTOR:	SECRETARIO DE PLANEACION
CONTRATISTA:	**ANALÍTICA CATASTRAL S.A.S S.E.M.**
C.C. O NIT CONTRATISTA:	No. 901807648-5.

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de **ADICIONAL No. 2 Y PRORROGA N° 3** al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107 de fecha 26 de abril de 2024.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ADICIONAL No. 2 Y PRORROGA N° 3 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107 de fecha 26 de abril de 2024, cuyo objeto es "APOYAR LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL EN SUS COMPONENTES FÍSICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER "

SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Se requiere suscribir **ADICIONAL No. 2 Y PRORROGA N° 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107 SUSCRITO EL DIA AL 26 DE ABRIL DEL 2024**, con fundamentos en las siguientes
consideraciones:

1. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER Y ANALÍTICA CATASTRAL S.A.S S.E.M, identificado (a) con NIT No. 901807648-5, suscribieron el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107** de fecha 26 de abril de 2024, cuyo objeto contractual es *"APOYAR LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL EN SUS COMPONENTES FÍSICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER."*

2. El plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo es hasta el **30 de diciembre de 2024**, plazo que empezará a contarse a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. La vigencia del contrato corresponde al termino de ejecución y 4 meses más

3. Según lo estipulado en la cláusula Sexta del clausulado, el valor total del mismo asciende a la suma de se estipula en la suma **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($11.861.210.938,00).**

4. Según lo estipulado en la **cláusula sexta del clausulado consagra lo siguientes: *"SEXTA**: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: (…) Un primer pago por concepto de la fracción del mes de abril más la prestación del servicio en el mes de mayo, y los siguientes siete (7) pagos correspondientes a por actas parciales mensuales previa presentación por parte del contratista de los informes y los entregables soportes que se enlistan a continuación y la respectiva aprobación del supervisor.*

5. Que la JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN del Municipio de Floridablanca, designo como supervisor del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107** de fecha 26 de abril de 2024, al Doctor ISRAEL ANDRES BARRAGAN - Secretario de Planeación del Municipio.

6. El 30 de Abril de 2024 el Doctor ISRAEL ANDRES BARRAGAN, en su calidad de supervisor y la empresa ANALÍTICA CATASTRAL S.A.S S.E.M, identificado (a) con NIT No. 9018076485, actuando en su calidad de contratista, firmaron el ACTA No. 01 – ACTA DE INICIO del **CONTRATO INTERAMINISTRATIVO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107 de fecha 26 de abril de 2024**, en la cual se estipulo como FECHA DE INICIO: 30/04/2024, y como FECHA DE TERMINACION: 30/12/2024.

7. Que mediante oficio de fecha de Junio del 2024, la empresa Analítica Catastral S.A.S SEM, en su calidad de CONTRATISTA, solicita al SUPERVISOR del contrato, que de manera voluntaria se suscriba prorroga al **CONTRATO INTERAMINISTRATIVO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107 de fecha 26 de abril de 2024,** toda vez que los resultados del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito que se deben efectuar en el marco del Contrato Interadministrativo en cuestión, deben ser entregados a la Secretaria de Hacienda por

parte del Secretario de Planeación en su calidad de delegado de la gestión catastral en el mes de Enero del 2025, ya que es la base catastral para la vigencia 2025. Adicional de lo anteriormente mencionado, en el mes de Enero del 2025, el Gestor Catastral (delegado al Secretario de Planeación) con apoyo del Operador Catastral deberá identificar posibles inconsistencias y dependiendo de su naturaleza proceder con el ajuste de las mismas, tal como lo menciona el artículo 4.2.13 de la Resolución 1040 de 2023 *"Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito.",* la cual consagra: "*Los gestores deberán identificar los errores y proceder a su corrección de manera ágil y oportuna para asegurar la veracidad y confiabilidad de la información catastral. Los errores en la información catastral pueden ser identificados tanto por el gestor catastral como por los usuarios de la información. En el caso de errores sistemáticos de los predios reportados en la base de datos catastral, el gestor catastral deberá corregirlos mediante un acto administrativo motivado de carácter general, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la puesta en vigencia del proceso de formación o actualización catastral."*

8. Que, se suscribió la **PRORROGA No 01** al **CONTRATO INTERAMINISTRATIVO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107 de fecha 26 de abril de 2024,** ya que era indispensable contar con el apoyo del Operador Analítica Catastral S.A.S SEM, en el acompañamiento y solución a dudas de la Secretaria de Hacienda en el proceso de liquidación del Impuesto predial y adicionalmente como parte de la evaluación de calidad implementada por la Secretaria de Planeación del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito. Por el término **de UN (01) MES**, bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato principal. Quedando como nueva fecha de terminación del contrato el día 30 de enero de 2025.

9. Que, la Ley 1955 de 2019 en su artículo 79, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, determina que "*La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural".*

10. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, expidió la Resolución 1040 de 2023, "Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito", la que entró en vigencia el 10 de agosto de 2023, salvo lo dispuesto en los Títulos IV y V, que regula lo relativo a los procesos de la gestión catastral multipropósito (formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral) y las especificaciones técnicas de producto de la base de datos catastral, los cuales, según el artículo 8.4, rigen a partir del 1º de enero de 2024.

11. Que, mediante Resolución 1350 del 21 de noviembre de 2022, expedida por el IGAC, se habilitó al Municipio de Floridablanca Santander, en su condición de gestor catastral, en virtud de lo cual tiene a su cargo el ejercicio de la gestión catastral en su jurisdicción y aquellas para las cuales sea contratado. De acuerdo con lo anterior y luego de culminar el periodo de entrega y empalme con el Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-, el Municipio de Floridablanca inicio la prestación del servicio público catastral el día 15 de marzo de 2023, año durante el cual ejecutó cerca de 5.000 tramites catastrales (incluidos los 2.537 recibidos en rezago por parte del AMB) y genero más de 2.200 productos catastrales, dejando solo 41 tramites en proceso de ejecución.

12. Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que Analítica Catastral SAS SEM continue prestando los servicios como como apoyo en el proceso catastral y así adelantar las actividades operativas, técnicas y la disposición de la solución tecnológica que sirvan de insumo al proceso de conservación catastral con enfoque multipropósito del área urbana y rural del Municipio de Floridablanca – Santander. Analítica Catastral SEM SAS asegurará la operación y entrega de los insumos requeridos para que el gestor pueda atender sus responsabilidades en el marco de la normatividad vigente, en las actividades relacionadas con la conservación catastral.

13. Que, la operación se ejecutará de acuerdo con lo establecido en las normas y especificaciones técnicas definidas por la autoridad catastral, en particular aquellas relacionadas en la Resolución 1040 de 2023 y su modificatoria Resolución 746 de 2024 expedidas por el IGAC y las especificaciones técnicas desarrollas por el ente rector en materia catastral en función del

despliegue de los procesos con enfoque multipropósito.

14. Que, teniendo en cuenta que se debe asumir las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio público de gestión catastral del Municipio de Floridablanca - Santander, según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6. de Decreto 148 de 2020, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, de tal forma que se propenda por mantener al día la información catastral del municipio y su consistencia con la realidad física, jurídica y económica de los predios, asegurando que el servicio se preste de forma continua y eficiente, garantizando los recursos físicos, tecnológicos y organizacionales en función de los supuestos y alcances definidos.

15. Que, durante el 2024 el Gestor Catastral Municipio de Floridablanca, con el apoyo técnico y operativo de Analítica Catastral SAS SEM realizó la actualización catastral del área urbana y rural y de manera paralela llevo a cabo la conservación. Ahora bien, como resultado de la puesta en vigencia del proceso de actualización, se espera un aumento considerable en el número de trámites y atención de usuarios en el proceso de conservación, con mayor énfasis en los primeros meses del año 2025 argumentado en las siguientes causas: un aumento del número de predios de la base catastral, cambios físicos jurídicos y económicos en los predios, cambios por implementación de la normatividad vigente, modificaciones en el estatuto tributario, información sobre resultados del proceso de actualización, dinámica Inmobiliaria natural del Municipio, aumento del número de predios de la base catastral. Producto del proceso de actualización, el número de registros en la base catastral paso de 95.819 a 106.542 , es decir un incremento del 11,2% en el número de registros. Por su parte, el avalúo catastral paso de $10,42 billones a $20,78 billones, con un incremento del 99,3% y un total de 152 has de área construida nueva, se espera que del aumento del número de predios de la base catastral aumente las radicaciones de tramites de conservación de manera proporcional por cambios físicos jurídicos y económicos en los predios.

16. Que, en el proceso de actualización las variables físicas, jurídicas y económicas de los predios urbanos y rurales del Municipio, de estos un total de 44.031 predios tuvo cambios significativos, en cuanto, a destino, área de terreno y áreas construidas, como consecuencia de lo anterior se estima que de los 44.031 predios con cambios realizados en la actualización al menos el 5% de los propietarios de dichos predios, es decir, 2201 radiquen tramites de conservación.

17. Que, los cambios por implementación de la normatividad vigente la implementación de la Resolución 1040 del 2023, implico realizar cambios e inscripciones en la información catastral, en función de la Inscripción catastral de informalidad por posesiones y ocupaciones, depuración de mejoras con el objeto de definir la naturaleza jurídica de propietario y recodificar los predios en condición de propiedad horizontal, y condominio que no cumplieran con las reglas de codificación de la norma, como consecuencia de lo anterior se estima que de los 66.596 predios con cambios realizados en la actualización al menos el 2% de los propietarios de dichos predios, es decir, 1.331 radiquen tramites de conservación.

18. Que, durante el proceso de actualización catastral del Municipio de Floridablanca, se realizaron modificaciones al estatuto tributario según el Acuerdo 012 de 2021, que impactan directamente en solicitudes o aclaraciones por parte de la oficina de catastro y por ende en la recaudación y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

19. Que, entre los principales cambios implementados se destacan, concesiones a ciertos tipos predios como informales, predios residenciales sin cambios físicos importantes resultantes del proceso de actualización y edad del propietario, situación que impactara significativamente en el número de solicitudes de productos y certificaciones emitidas por la oficina de catastro.

20. Que, el proceso de actualización catastral realizado en Floridablanca generó un impacto significativo en la dinámica del Municipio. Como resultado de este proceso, es natural que surjan múltiples consultas de propietarios, poseedores y ocupantes sobre los cambios efectuados, el nuevo avalúo catastral, y cómo estos afectan aspectos como el impuesto predial, la valorización y la información general de los predios.

21. Que, se estima que aproximadamente el 5% de los 105.406 predios actualizados generen solicitudes de información, lo que equivale a 5.270 consultas. Estas solicitudes pueden ser de detalles sobre las modificaciones físicas, jurídicas y económicas realizadas durante el proceso de actualización, revisión de los valores del avalúo catastral y su incidencia en la tributación, información sobre los procedimientos realizados en la actualización, como la inscripción de

predios formales y en condición de informalidad, la depuración de mejoras, y la recodificación de predios en propiedad horizontal o condominios, dudas sobre el proceso de conservación catastral y los trámites a seguir para mantener actualizada la información del predio.

22. Que, en los 20 días del mes de enero del 2025 la empresa que apoya al gestor catastral ha atendido aproximadamente 190 personas en ventanilla, de las cuales recibió documentación de 120 tramites catastrales y se aclararon dudas a 66 propietarios, haciendo claridad que por correo se han recibido aproximadamente 50 solicitudes, para un total de 170 . Adicionalmente, frente al proceso de actualización se han aclarado dudas de aproximadamente 186 predios. Por lo tanto, desde el inicio del año 2025 se ha atendido un total de 426 personas, cifra que se proyecta será incrementada desde el 27 de enero (primer día hábil luego de la finalización de términos suspendidos), y que se espera un incremento de hasta el 300% una vez se emita la facturación del Impuesto Predial Unificado -IPU.

23. De lo anterior se estima que el promedio general de tramites del municipio calculado según los datos de radicaciones del año 2024 en 1.700, se aumente en un 300% (aproximadamente) es decir a 5.572 tramites, calculando que de las causas o motivos para radicar anteriormente expuestas, un 5% de los propietarios, poseedores u ocupantes, radiquen algún tipo de solicitud de trámite, de igual manera se espera atender un aproximado de 7.000 personas con consultas sobre el aumento del impuesto predial y resultados de la actualización.

24. Que, el proceso de conservación catastral se realizará en el marco de la normatividad vigente y contempla, como se anotó, las actividades relacionadas con la atención de la vía administrativa propia de los trámites catastrales y solicitudes realizadas por los diferentes grupos de valor y la mejora de la calidad de información.

25. Dentro de los tramites de conservación catastral que se ejecutaran se encuentran los cambios de propietario o poseedor de los inmuebles, rectificación de información catastral, cambios por la inscripción de predios o mejoras por edificaciones no declaradas u omitidas durante el proceso de actualización, incorporación de obras físicas en los predios sometidos o no sometidos al régimen de propiedad horizontal, englobe o desenglobe, revisión de avalúo, auto estimación de avalúo, radicaciones de certificación de cabidas y linderos, además de los procedimientos catastrales con enfoque multipropósito.

26. Que, por lo anterior se suscribió la **PRORROGA NO 02 Y ADICIONAL NO 01** por **DOS (2) MESES** de prestación del servicio y la suma de **MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.087.462.500),** a fin de atender y dar trámite a las diferentes solicitudes que se alleguen como apoyo a la labor que debe cumplir el gestor catastral.

27. Que en fecha 10 de marzo se suscribió Otrosí modificatorio correspondiente a la forma de pago del item correspondiente al numeral 2 PROCESO DE ACTUALIZACION.

28. Que, posteriormente mediante la suscripción de prorroga y adición se prestó apoyo en la atención de más de 4.400 personas y se han cerrado más 1.300 tramites durante los meses de febrero y marzo. En la propuesta adjunta a este requerimiento Analítica Catastral SAS SEM presenta propuesta económica manteniendo la propuesta técnica y metodológica para continuar prestando los servicios como operador catastral y así adelantar las actividades operativas, técnicas y la disposición de la solución tecnológica que sirvan de insumo al proceso de conservación catastral con enfoque multipropósito del área urbana y rural del municipio de Floridablanca – Santander.

29. Que, es necesario seguir contando con los servicios prestados por Analítica Catastral S.A.S SEM en el proceso de conservación catastral para los mes de abril y 15 días de mayo, con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes quejas, reclamos, rectificación de avalúos, visitas por la contingencia del recaudo del impuesto predial.

30. Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción del **PRORROGA NO 03 Y ADICIONAL NO 02** por **UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS** de prestación del servicio y la suma de **OCHOCIENTOS DOS MILLONES CIENMIL PESOS M/CTE ($802.100.000),** a fin de atender y dar trámite a las diferentes solicitudes que se alleguen como apoyo a la labor que debe cumplir el gestor catastral. El monto de la adición se discrimina de la siguiente manera:

Proceso	Componente	Actividad	Abril	Mayo (15 días)	Presupuesto por actividad
Conservación catastral 2025	Recurso humano	Recurso humano	$ 201.500.000	$ 92.000.000	$ 293.500.000
	TI	Solución tecnológica	$ 100.000.000	$ 50.000.000	$ 150.000.000
Logístico y administrativo	Logístico y administrativo	Papelería y elementos de oficina	$ 7.500.000	$ 3.750.000	$ 11.250.000
		Sede (Arriendo, vigilancia, servicios públicos, aseo)	$ 26.000.000	$ 13.000.000	$ 39.000.000
		Transporte para trabajo de campo	$ 10.000.000	$ 5.000.000	$ 15.000.000
		Imprevistos	$ 7.500.000	$ 3.750.000	$ 11.250.000
Subtotal			**$ 352.500.000**	**$ 167.500.000**	**$ 520.000.000**
Utilidad		**0,18**	**$ 63.450.000**	**$ 30.150.000**	**$ 93.600.000**
IVA 19%		0,19	$ 66.975.000	$ 31.825.000	$ 98.800.000
Retención IVA 15% (sobre IVA)		0,15	$ 10.046.250	$ 4.773.750	$ 14.820.000
Retefuente 4%		0,04	$ 14.100.000	$ 6.700.000	$ 20.800.000
Estampillas 9%		0,09	$ 31.725.000	$ 15.075.000	$ 46.800.000
Ordenanza 012 PRO-IUS 0,2%		0,002	$ 705.000	$ 335.000	$ 1.040.000
Ordenanza 012 PRO-HOSPITALES 0,2%		0,002	$ 705.000	$ 335.000	$ 1.040.000
Industria y Comercio 0,6%		0,006	$ 2.115.000	$ 1.005.000	$ 3.120.000
4 por mil		0,004	$ 1.410.000	$ 670.000	$ 2.080.000
Total impuestos			$ 127.781.250	$ 60.718.750	$ 188.500.000
Total			**$ 543.731.250**	**$ 258.368.750**	**$ 802.100.000**

31. Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción del **PRORROGA NO 03 Y ADICIONAL No. 02 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107 de fecha 26 de abril de 2024**, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principiosque rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la administración municipal.

32. Las obligaciones de Analítica Catastral S.A.S SEM con respecto al proceso de conservación continuaran siendo las mismas pactadas en la cláusula segunda del contrato, incluyendo además la obligación de realizar: *"Plan de acción en el cual se presente propuesta de contención para atender las solicitudes allegadas producto de la actualización catastral, con la descripción de cada una de las actividades de conservación, recursos para su cumplimiento, protocolo de intercambio de información, equipos de trabajo y los elementos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual en materia de conservación catastral y apoyo a la gestión catastral integral."*

33. Que, en la actualidad el **CONTRATO INTERAMINISTRATIVO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107 de fecha 26 de abril de 2024**, está vigente.

34. Que de conformidad con el inciso segundo de parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se solicita en este documento.

35. El supervisor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la

función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la*

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"*Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2024, año de suscripción del contrato, equivale a **9.124 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es de **4.562 SMMLV** . Ahora bien con el adicional No. 01 se sumaron **763,93 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **563,470 SMMLV** (2025).

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración de **PRORROGA NO 03 Y ADICIONAL NO 02** al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107de fecha 26 de abril de 2024, consiste en MODIFICAR:

1. **PRORROGAR** la "**CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DEL CONTRATO** del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107 de fecha 26 de abril de 2024, en **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS** mas, contado a partir de la fecha de finalización del plazo inicial. Quedando como nueva fecha de terminación 15 de Mayo de 2025.
2. **ADICIONAR** a la "**CLAUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. La suma de **OCHOCIENTOS DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($802.100.000)** para un valor total de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($13.750.773.438) incluido IVA**, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor adicionado se pagará en dos (02) pagos correspondientes a un valor mensual vencido de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE ($543.731.250)** para el mes de de abril y un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS**

CINCUENTA PESOS ($258.368.750) correspondientes a los 15 de días de la fracción del mes de mayo**.**

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

El balance financiero del contrato interadministrativo No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107 de fecha 26 de Abril de 2024 a la fecha es el siguiente:

Valor inicial	$ 11.861.210.938,00	-
Adicional No 01	$ 1.087.462.500	
Valor Acta de pago No. 1	-	$ 588.867.188
Valor Acta de pago No. 2	-	$ 471.093.750
Valor Acta de pago No. 3		$ 471.093.750
Valor Acta de pago No. 4		$ 471.093.750
Valor Acta de pago No. 5		$ 471.093.750
Valor Acta de pago No. 6		$ 471.093.750
Valor Acta de pago No. 7		$ 471.093.750
Valor Acta de pago No. 8		$ 471.093.750
Valor Acta de pago No. 9		$ 543.731.250
Saldo por pagar	-	$ 9.062.150.000
Sumas iguales	$ 12.948.673.438	$ 12.948.673.438

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2024-01117 expedido el doce 17/04/2024 de 2024 con cargo al rubro presupuestal N°01499 Información cartográfica actualizada (0406010)-Servicio de conservación catastral (0406003)-Realizar los estudios y la implementación del catastro multipropósito para los predios del municipio Código 2.3.2.02.02.009.04.0406003.383, Fuente de financiación: ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.

El valor del ADICIONAL No 01 del contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2025-00398 expedido el 30/01/2025 de 2025 con cargo al rubro presupuestal N°2025-00272 expedido el 30/01/2025 Información cartográfica actualizada (0406010)-Servicio de conservación catastral (0406003)-Realizar los estudios y la implementación del catastro multipropósito para los predios del municipio Código 2.3.2.02.02.009.04.0406003.383, Fuente de financiación: ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ JEFE OFICINA CONTRATACIÓN** mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto N° No. 0060 del 18 de enero de 2024) y posesionado(a) mediante Acta N° N° 0044 del 18 de Enero de 2024), delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos

	contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal N°0039 de enero 10 de 2024.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato interadministrativo No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107 de fecha 26 de abril de 2024 que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos de orden legal del contratista actualizados • Propuesta por parte del Contratista	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión / Interventoría, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración de **PRORROGA NO 03 Y ADICIONAL NO 02** al contrato interadministrativo No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107 de fecha 26 de abril de 2024 en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR / INTERVENTOR	FIRMA	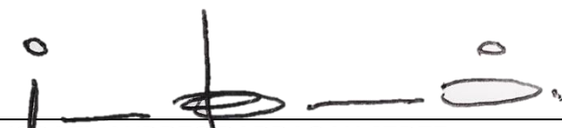
	NOMBRE	**ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ**
	CARGO	**SECRETARIO DE PLANEACION**

Proyectó aspectos técnicos: *Ing. Leidy Johanna Eljach – Cps Asesora del Gestor Catastral*